

(C-24)

**EL EMPLEO DE YOUTUBE EN EL ESTUDIO Y LA
DOCENCIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL**

Ángel Cobacho López

Luis Alberto Gálvez Muñoz



(C-24) EL EMPLEO DE YOUTUBE EN EL ESTUDIO Y LA DOCENCIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Ángel Cobacho López, Luis Alberto Gálvez Muñoz

Universidad de Murcia

Temas de Interés Didáctico:

- Metodologías didácticas, elaboraciones de guías, planificaciones y materiales adaptados al EEES.
- Actividades para el desarrollo de trabajo en grupos, seguimiento del aprendizaje colaborativo y experiencias en tutorías.
- Desarrollo de contenidos multimedia, espacios virtuales de enseñanza- aprendizaje y redes sociales.
- Planificación e implantación de docencia en otros idiomas.
- Sistemas de coordinación y estrategias de enseñanza-aprendizaje.
- Desarrollo de las competencias profesionales mediante la experiencia en el aula y la investigación científica.
- Evaluación de competencias.

Resumen.

La docencia del Derecho en general y del Derecho Constitucional en particular se ve, hoy en día, necesitada de complementos a la lección magistral como única herramienta docente, que propugnen una visión más completa y realista del estudio y aplicación del Derecho. A continuación, nos referiremos a YouTube como instrumento idóneo para coadyuvar a la docencia teórica del Derecho Constitucional.

Keywords: Derecho Constitucional, metodología, YouTube, Cortes Generales, Congreso, Senado, Gobierno, derechos fundamentales.

Abstract.

The teaching of Law, in general, and in particular Constitutional Law needs today some kind of additions to the lecture as the only teaching tool, that creates a more comprehensive and realistic study and application of law. Here, we will refer to YouTube as an ideal tool to complement the theoretical teaching of Constitutional Law.

EL EMPLEO DE YOUTUBE EN EL ESTUDIO Y LA DOCENCIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Ángel Cobacho López, Luis Alberto Gálvez Muñoz

Universidad de Murcia

1. El EEES y los nuevos enfoques metodológicos.

El Libro Blanco del Título de Grado en Derecho se refiere a las competencias, transversales y específicas, que habrá de adquirir el futuro egresado, estudiante de un Grado de Derecho adecuado al programa Verifica (1). En el primer grupo de competencias se distinguen competencias instrumentales, interpersonales y sistémicas, entre las cuales se cuentan el conocimiento de una lengua extranjera, el trabajo en equipo, el razonamiento crítico, el compromiso ético, la creatividad y la sensibilidad hacia temas de la realidad social, económica y medioambiental. Parece necesario encontrar nuevas fórmulas y modelos docentes, diversos a la lección magistral, para que esas competencias no queden en meras declaraciones de buenas intenciones.

El Área de Derecho Constitucional de la Universidad de Murcia, cuya Facultad de Derecho cuenta con estudios de Grado desde el curso pasado 2009-2010¹, ha procurado alentar el empleo de estas nuevas metodologías docentes desarrolladoras del nuevo esquema competencial y, a tal efecto, sus componentes hemos tenido la posibilidad de asistir a cursos, ponencias y seminarios en los que se nos ha animado a asumir nuevas perspectivas metodológicas y a emplear herramientas que de algún modo rompan con el habitual modelo de clase magistral sin más aliciente que el discurso del docente —modelo, por otra parte, muy habitual en nuestras Facultades de Derecho, en tantas ocasiones consideradas, con mayor o menor justicia, como excesivamente *tradicionalistas* en este tipo de discursos—.

La Universidad, a través de sus servicios informáticos y de los departamentos de infraestructuras, ha puesto a nuestra disposición muchos de esos recursos, y así, ahora contamos con espacios virtuales, pizarras electrónicas, sistemas de tutorías no presenciales o la posibilidad de abrir foros y chats con los alumnos sobre nuestras materias, por mencionar sólo algunas de ellas.

¹ Su implantación se está produciendo de manera paulatina y escalonada, de tal modo que este curso 2010-2011 el Grado sólo ha estado presente en primer y segundo curso.

Sin embargo, el nuevo Espacio Europeo de Educación superior apela insistentemente a la renovación esquemática desde la propia creatividad del profesor, individualmente considerado, o bien integrado en grupos más amplios para el impulso de iniciativas que requieran de acción conjunta.

Hace un año tuvimos la oportunidad de escribir, en este sentido, acerca de dos ciclos de Cine y Derecho que surgieron al amparo de estos mismos planteamientos, que nacieron en el Área de Derecho Constitucional de la Universidad de Murcia y que han encontrado continuidad este curso. Este curso, además, se han puesto en marcha otras iniciativas que van en esa dirección, entre las cuales personalmente destacaría el Club de Debate surgido merced a la coordinación entre el profesor Gálvez y un grupo de alumnos con inquietudes más allá de la mera adquisición de aprendizajes teóricos.

Esta comunicación versa, en cambio, sobre una experiencia llevada a cabo en el interior de las aulas, durante las exposiciones de las materias teóricas, es decir, en el transcurso de esas «clases magistrales» de, en este caso en particular, Derecho Constitucional²: la consideración de internet y, en concreto, de YouTube, como accesorio de gran utilidad a la hora de transmitir conocimientos sobre nuestra materia desde los nuevos enfoques a los que ya hemos hecho alusión. A continuación trataremos sobre nuestra experiencia en tal iniciativa y la importancia que consideramos que semejantes propuestas revisten en la estructuración de las actividades de aprendizaje en Facultades de Derecho que cuentan con un Grado verificado por la ANECA, en tanto en cuanto suponen, qué duda cabe, una flexibilización y adaptación de los antiguos planes de estudio a las actuales necesidades metodológicas del Espacio Europeo de Educación Superior.

A estas alturas, resulta innecesario recordar que vivimos en la era de las telecomunicaciones, y que para nosotros gran parte de su eficacia radica en saber emplearlas adecuadamente en nuestros espacios de trabajo. Internet ofrece posibilidades interesantísimas en las aulas, y los antiguos sistemas de transparencias y diapositivas que ilustraban las disertaciones de nuestros profesores pueden ser reorientadas con el fin, ya no sólo de hacerlas más amenas, sino de crear esa imagen real de dinamismo y cercanía en nuestros cuerpos docentes, tan necesaria a la hora de establecer lazos de unión con nuestros alumnos que procuren esa cierta empatía que estimamos tan positiva para alcanzar un buen clima de entendimiento en clase.

YouTube se ha revelado como una herramienta idónea a tales propósitos. Y es que el sitio web creado en 2005 y adquirido más adelante por Google Inc. es intuitivo, fácilmente manejable, y ofrece posibilidades múltiples de uso en

² Cuando hablamos de «Derecho Constitucional» lo hacemos en sentido amplio, esto es, refiriéndonos a cualquier asignatura cuya docencia está encomendada a nuestra área de conocimiento, y ya se imparta en el Grado de Derecho o en otros, tales como los de Ciencia Política y Gestión Pública, Criminología o Derecho y Administración y Dirección de Empresas.

las aulas en general y en la docencia del Derecho Constitucional en particular³.

2. Derecho Constitucional: una visión global

En el Grado en Derecho de la Universidad de Murcia, la asignatura Derecho Constitucional aparece distribuida entre los dos cuatrimestres de primer curso y el primer cuatrimestre del segundo curso, en forma de tres asignaturas cuatrimestrales. El contenido de las demás asignaturas que se imparten desde nuestra Área se encuentra subsumido, en mayor o menor medida, en el de las tres asignaturas que impartimos en el Grado en Derecho.

El Derecho Constitucional I otorga al alumno de primer curso la visión global del ordenamiento jurídico en la medida que la Constitución supone su soporte y fundamento. Por una parte, al contener la regulación del sistema de fuentes, es una norma de producción jurídica que condiciona a las restantes disciplinas, cuyas normas materiales han de acomodarse necesariamente a la forma normativa y al procedimiento de elaboración constitucionalmente establecido; por otra parte, desde un punto de vista material, los principios y valores constitucionales se imponen normativamente a las demás ramas del Derecho que tienen en los mismos su raíz o anclaje constitucional.

El Constitucional II está centrado en la consideración del sistema constitucional español, visto a partir del Derecho positivo que lo rige, es decir, de la Constitución de 1978 y de sus normas de desarrollo. Su aprendizaje parte, pues, del previo conocimiento de una Teoría general de la Constitución —la cual fue objeto de estudio durante el primer cuatrimestre del primer curso— e intenta perseguir el tratamiento dado por el ordenamiento constitucional de nuestro país a los diferentes temas que dicha Teoría general plantea. Los contenidos correspondientes a esta asignatura son, en primer lugar, las cuestiones relativas al llamado Derecho Constitucional orgánico, zona de la disciplina que se corresponde con la condición de toda Constitución como norma fundamental para la regulación y paralelo sometimiento a límites del poder. Entran, pues, aquí tanto la descripción de los Altos Órganos del Estado como el análisis de sus relaciones, lo que tiene el valor de definir e identificar el régimen político optado por la Constitución española. Tras ello, el programa se ocupa de la Justicia Constitucional o, lo que es lo mismo, del Derecho Procesal Constitucional. Se trata aquí de mostrar las garantías procesales que permiten asegurar jurisdiccionalmente la eficacia de la Constitución, haciendo que sea verdad la habitual consideración de la misma como norma superior del Estado. La tercera y última parte pretende dar cuenta de otro de los grandes temas del Derecho Constitucional: la consideración de la Constitución como norma que contiene las opciones básicas del constituyente sobre la estructura territorial del Estado. En nuestro

³ Presuponemos, claro está, que la docencia se llevará a cabo en aulas que cuenten con las infraestructuras necesarias. Incluso en caso contrario, si las proyecciones no pudieran ser públicas y durante las clases —como nosotros hemos hecho—, los vídeos podrían servir de material complementario para el trabajo del alumno en casa.

caso, ello supone sentar las bases constitucionales del Estado de las Autonomías, que después serán desarrolladas en otras disciplinas.

El Derecho Constitucional III, por último, tiene por objeto la denominada parte dogmática de la Constitución española de 1978, que comprende esencialmente la declaración y garantía de los derechos de los ciudadanos. Dado que estamos en presencia de uno de los ámbitos constitucionales que, al proyectarse sobre la posición de los ciudadanos frente al poder, presenta una variada casuística y una indudable dimensión práctica, su estudio abarca no sólo el análisis del texto de la Constitución, sino también las normas que la complementan, así como las resoluciones del Tribunal Constitucional que contribuyen a la interpretación de los mandatos constitucionales. (2)

Así queda, pues, configurado el grueso de las asignaturas que impartimos. Como se intuye fácilmente a primera vista, quizá con la salvedad que supone en Derecho Constitucional III —al contener referencias a la configuración de muchos derechos fundamentales objeto de constante desarrollo normativo y jurisprudencia constitucional—, el contenido del Derecho Constitucional tiende a moverse en un plano eminentemente teórico. Por eso precisamente hemos creído necesario adaptar su exposición a los nuevos esquemas, y no dejarnos llevar por la inercia que hubiera supuesto la opción quizá más cómoda, pero al tiempo la menos «respetuosa», ya no solamente con las recomendaciones y objetivos que se nos marcan desde Bolonia, sino, más allá, con un modelo de Universidad que necesariamente ha de sufrir una renovación si quiere ser eficaz y competitiva.

3. En este contexto, YouTube

Por todo lo anteriormente indicado, es patente que, si bien algunos aspectos del Derecho Constitucional son difícilmente trasladables a esquemas expositivos más allá de la clásica lección magistral —esto ocurre, sobre todo, con el Derecho Constitucional I, por tratarse del más teórico de los tres—, en general el Derecho Constitucional se refiere, de una forma u otra, a la vida política española. Y por todos es conocido el hecho de que nuestro panorama político es dinámico siempre, agitado y convulso a veces, e incluso, en alguna ocasión aislada, se adentra en los peligrosos terrenos del espectáculo esperpéntico (aunque sólo sea en opinión de los que suscribimos).

La primera vez que consideramos la posibilidad de emplear YouTube durante las exposiciones en clase fue a raíz de la explicación de las garantías que ofrece el estatuto jurídico de los parlamentarios, y en particular, de la inviolabilidad parlamentaria. Consiste ésta, en palabras del Tribunal Constitucional, en «un privilegio de naturaleza sustantiva que garantiza la irresponsabilidad jurídica de los parlamentarios por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones, entendiéndose por tales aquellas que realicen en actos parlamentarios y en el seno de cualquiera de las articulaciones de las Cortes Generales o, por excepción, en actos exteriores a la vida de las Cámaras

que sean reproducción literal de un acto parlamentario» (3). No es difícil llegar a la conclusión de que YouTube se muestra como un instrumento idóneo a la hora de poner imágenes a esas agresiones verbales —insultos, injurias, difamaciones o incluso calumnias—, y hacer así más comprensible la prerrogativa parlamentaria de la inviolabilidad. Respecto a ella YouTube ofrece vídeos con contenidos como los que se describen a continuación, a título meramente ejemplificativo:

-Francisco Álvarez Cascos es increpado por el diputado de la Xunta Aragonesista José Antonio Labordeta, que llega a emplear palabras malsonantes y expresiones ofensivas contra varios diputados del Grupo Parlamentario Popular. (4)

-José Blanco afirma, en rueda de prensa, que la sentencia del 11-M ha dejado claro que «el autor intelectual del engaño masivo del 11 de marzo es José María Aznar, el autor material del engaño masivo es Ángel Acebes y los colaboradores necesarios son Mariano Rajoy y Eduardo Zaplana». (5)

-El diputado de ERC Joan Tardá se sirve de la tribuna del Congreso de los Diputados para pronunciar un discurso de carácter agresivo contra Mariano Rajoy, Pedro J. Ramírez, Federico Jiménez Losantos, el ABC o la figura del propio Rey Juan Carlos, ante las reconducciones de José Bono, Presidente del Congreso de los Diputados. (6)

-El mismo diputado Joan Tardá afirma que Manuel Fraga está «manchado de sangre», palabras consideradas por Eduardo Zaplana como constitutivas de calumnias. El mismo Eduardo Zaplana, a continuación, tilda las ideas de Tardá de «totalitarias» y «fascistas». (7)

-Miquel Bofill, Senador por ERC, alude a las «raíces fascistas» de Manuel Fraga, y a continuación, Javier Rojo, Presidente de la Cámara Alta, le retira el uso de la palabra. (8)

-La portavoz popular, Soraya Saénz de Santamaría, acusa en él al Gobierno de dar excusas y no tomar medidas para frenar el paro. De la Vega estima que el PP hace un uso electoralista del paro. (9)

-Existe un vídeo bastante ilustrativo, extraído de un telediario, que comienza con un cruce de insultos y descalificaciones entre Eduardo Zaplana y María Teresa Fernández de la Vega. El primero acusa a los miembros del grupo parlamentario socialista de estar «acojonados» y la segunda le contesta que los miembros del grupo popular tienen «las mentes obtusas y los corazones emponzoñados». (10)

La buena acogida que tuvo entre el alumnado de primer curso, en el caso que nos ocupa, esta forma de ilustrar las explicaciones de clase nos llevaron a buscar otros ejemplos de vídeos, en YouTube, atinentes a otras cuestiones además de la inviolabilidad *stricto sensu*. En referencia, por ejemplo, a la dinámica habitual del Parlamento español, existe en la red un vídeo en el que Eduardo Zaplana alude a los «disfraces» de la Vicepresidenta De La Vega, lo cual provoca que varias diputadas socialistas y de Izquierda Unida abandonen el Hemiciclo, y en el que más tarde la propia Vicepresidenta, en su turno de réplica, acusa a su interlocutor de ser, bien un ignorante, bien un maledicente, bien un

machista, bien las tres cosas al mismo tiempo (11); en otro vídeo muy difundido se puede contemplar cómo el diputado popular Vicente Martínez Pujalte es expulsado del Parlamento por el Presidente de la Cámara en uso del derecho que a este último le confiere el artículo 104 de nuestro texto constitucional. (12)

Encontramos más ejemplos referidos al Derecho parlamentario en otros vídeos relacionados con los mecanismos de control del poder legislativo al ejecutivo, tales como preguntas o interpelaciones, llevadas a cabo en el seno de las llamadas sesiones de control, y, desde luego, en los vídeos que reproducen los debates anuales sobre el estado de la Nación. A este respecto, de nuevo, podemos traer a colación un par de ejemplos:

-Extracto de una sesión de control el 18 de marzo de 2009 en el que Mariano Rajoy, líder de la oposición, realiza una serie de preguntas al Presidente Rodríguez Zapatero. (13)

-Dos vídeos con la retransmisión íntegra del debate sobre el Estado de la Nación que tuvo lugar el día 12 de mayo de 2009. Como es lógico, en estos casos no reproducimos los vídeos en su totalidad debido a su excesiva duración, pero sí reproducimos las partes más ilustrativas. (14)

No sólo el Derecho concerniente a la parte orgánica de nuestra Constitución es el que se beneficia de este particular recurso metodológico. En Derecho Constitucional III tratamos los diferentes derechos y deberes fundamentales reconocidos en el Capítulo II del Título I de la Constitución española. A continuación, realizaremos de nuevo un breve repaso a algunos de los derechos más significativos, con los correspondientes vídeos de YouTube que se han empleado para su mejor comprensión y visualización:

-Artículo 15 CE: derecho a la vida, con la problemática que supone el inicio y el fin de la vida humana. YouTube cuenta con sendos reportajes del programa Informe Semanal, de Televisión Española, sobre aborto y eutanasia. (15)

-Artículo 16 CE: libertad religiosa. Sobre ella, véase el vídeo de un debate que a raíz de la reforma de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa anunciada por el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, tuvo lugar en el programa 59 segundos, de Televisión Española. (16)

-Artículo 18 y 20 CE: el primero recoge el derecho a la intimidad personal y familiar, el honor y la propia imagen; el segundo, el derecho a la libertad de expresión y de información. En la mayoría de las ocasiones ambas libertades son origen de conflictos, pues sus límites no se muestran precisos. Existe un vídeo que glosa el contenido básico de la libertad de expresión (17). Cualquiera de los muchos vídeos que circulan por la red con fragmentos de los llamados programas del corazón pueden ser también muy útiles.

-Artículo 23: derecho de sufragio activo y pasivo. Hemos recurrido a vídeos de campañas electorales, algunos de ellos muy recientes (como el que se empleó en las últimas elecciones catalanas de 2010 para combatir el absentismo). (18)

No son más que algunos ejemplos extraídos de nuestra experiencia, aunque es obvio que podríamos continuar con más vídeos que abarcaran los mismos o diferentes asuntos a los que ya se ha aludido.

4. Conclusiones

Estimamos que ha quedado patente la enorme utilidad de YouTube como complemento idóneo para la docencia teórica del Derecho Constitucional. Es necesario, no obstante, realizar algunas matizaciones.

Es aconsejable, en primer lugar y aunque pueda parecer una obviedad, que el profesor prepare bien sus clases si desea utilizar la herramienta. La improvisación, como de costumbre, no es una actitud conveniente. Para ello, nosotros hemos buscado los vídeos antes de las clases y nos hemos reenviado los enlaces a nuestras cuentas de correo o bien los hemos subido a nuestros espacios virtuales, donde el acceso es rápido y sencillo. De esta forma se evitan innecesarias pérdidas de tiempo que rompen con el buen ritmo de las clases.

También resulta imprescindible revisar los enlaces con periodicidad, puesto que la cancelación de cuentas de YouTube por infracción de los términos y condiciones de uso o por otros motivos, que sucede con cierta frecuencia, puede hacer que debamos revisar nuestro archivo de vínculos para evitar sorpresas desagradables. Con respecto al dinamismo de herramientas como YouTube, cabe igualmente decir que el profesor debe buscar nuevos vídeos que eviten el uso de material obsoleto. Continuamente los miembros de la comunidad YouTube subimos material actualizado que puede ser de utilidad tanto para nuestras explicaciones como para las de otros docentes.

La principal conclusión que debemos extraer de esta experiencia está íntimamente relacionada con la actitud de satisfacción y agradecimiento de los propios alumnos. Si ya de por sí los ejemplos prácticos y gráficos ayudan a la mejor comprensión de las asignaturas más teóricas, un vídeo apropiado, en nuestra sociedad de la imagen, puede ser doblemente eficaz e ilustrativo.

Por último, nos gustaría añadir que estamos trabajando actualmente en la recopilación de enlaces suficientes como para crear una base de datos a la que (con la observación previamente realizada acerca de la provisionalidad de los vídeos de YouTube) puedan recurrir los miembros del Área e incluso, en el futuro, de otros Departamentos y Facultades.

Bibliografía y Referencias

- (1) ANECA (2006). *Libro Blanco del Título de Grado en Derecho*. Recuperado el 4 de mayo de 2011 de http://www.aneca.es/media/150240/libroblanco_derecho_def.pdf. Pág. 107-129.
- (2) Los contenidos de las tres materias están recogidos en las guías docentes de las asignaturas, que pueden consultarse en <http://suma.um.es>

- (3) STC 243/1988. Citada en Balaguer Callejón, F. (coord.), *Manual de Derecho Constitucional*, vol. II, Tecnos, Madrid, 2007, p. 444.
- (4) <http://www.youtube.com/watch?v=1713g2HBho4&feature=related>
- (5) <http://www.youtube.com/watch?v=6YB9YxkQylo&feature=related>
- (6) <http://www.youtube.com/watch?v=5dSJLM6JDEY&feature=channel>
- (7) <http://www.youtube.com/watch?v=ox2VdpYFaCI>
- (8) <http://www.youtube.com/watch?v=vDq4VehQ1qo&feature=relmfu>
- (9) <http://www.youtube.com/watch?v=3ZZL9Y02HqE&NR=1&feature=fvwp>
- (10) <http://www.youtube.com/watch?v=AUGlcpNyH-4>
- (11) http://www.youtube.com/watch?v=TEGblDd_9DQ&feature=related
- (12) <http://www.youtube.com/watch?v=9j8Wcyxcw10>
- (13) <http://www.youtube.com/watch?v=JfLv-f2sGMg&feature=channel>
- (14) <http://www.youtube.com/watch?v=qOWv6oRIzgs&feature=fvwrrel>,
<http://www.youtube.com/watch?v=ANtCZS2auQ0>
- (15) <http://www.youtube.com/watch?v=fTZswP33qLU> y <http://www.youtube.com/watch?v=yp3Jo9uCfEA>,
respectivamente.
- (16) <http://www.youtube.com/watch?v=2YM0pBMwg78>, <http://www.youtube.com/watch?v=8A2ObBUwSOs>,
<http://www.youtube.com/watch?v=vE2EQv9DVas> y <http://www.youtube.com/watch?v=0XzBUn9yvcY>
- (17) <http://www.youtube.com/watch?v=YYH0tHGzfNI>
- (18) <http://www.youtube.com/watch?v=YYH0tHGzfNI>